



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 133/26**

Sucre, 23 de abril de 2026



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Pliego Interpelatorio emergente de la Petición de Informe Oral N° 01/2026; las respuestas y exposiciones informativas, tanto escritas como orales, brindadas por la MSc. Mariana Díaz Ramos, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.); la Lic. Erika Pérez G., Directora de Recursos Humanos; la Lic. Andrea Estrada, Directora de Contrataciones a.i.; la Lic. Alejandra Daza A., Directora Financiera; el Lic. Adhemar Nava A., Director Administrativo a.i.; la Abg. Ybeliz Choque Zambrana, Directora de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y el Abg. Osmar Vargas Salazar, Secretario Municipal General y de Gobernabilidad, todos del G.A.M.S.; el análisis técnico-legal efectuado en el marco de la función fiscalizadora del Órgano Deliberante; la normativa constitucional, legal y reglamentaria vigente; los antecedentes administrativos cursantes en obrados; y todo cuanto fue pertinente considerar y se tuvo presente.

Asimismo, en relación a la pregunta N° 8 del referido pliego, mediante la cual se solicitó informar si la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., señor Alcalde Municipal, tomó conocimiento formal o informal de la denuncia referida, especificando fecha, medio, autoridad o unidad que comunicó dicha información, así como si tuvo conocimiento previo al 06 de noviembre de 2025; se tiene como respuesta que, conforme a lo informado en la PIO N° 01/2026 y en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 974, la Máxima Autoridad Ejecutiva, al haber tomado conocimiento de un presunto hecho de corrupción, instruyó de manera verbal a la Dirección de Transparencia la apertura e inicio de investigación de oficio en fecha 03 de septiembre de 2025, fecha en la cual se dio inicio a la gestión de denuncia correspondiente.

De igual forma, respecto a la pregunta N° 17, referida a si el Secretario Municipal General del G.A.M.S. tuvo o tiene conocimiento de presuntos hechos de corrupción, extorsión, cobros indebidos de porcentajes (5%, 10%, 15%) u otras formas de presión ilegal ejercidas por servidores públicos en procesos de contratación, particularmente en compras menores, durante las gestiones 2019 a 2025; se tiene como respuesta que formalmente se tuvo conocimiento únicamente del proceso comunicado mediante nota CITE DTLCC N° 677/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, emitida por la Directora de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Abg. Ybeliz M. Choque Zambrana, relativa a la denuncia de oficio sobre el caso denominado "presuntos cobros irregulares en procesos de contratación", atribuidos a funcionarios dependientes de la Dirección de Contrataciones y Seguridad Ciudadana del G.A.M.S., constituyendo este el único actuado procesal puesto en conocimiento de dicha autoridad.

Finalmente, en relación a la pregunta N° 18, mediante la cual se requirió informar de manera detallada y documentada si la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción puso en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva la existencia de denuncias vinculadas a presuntos hechos de corrupción, extorsión y direccionamiento en procesos de contratación, especificando fecha de comunicación, medio utilizado, autoridad remitente, contenido del informe, así como las acciones dispuestas o instruidas, adjuntando documentación de respaldo; se tiene como respuesta que dicha Dirección, en el marco de los actuados investigativos, se rige por lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 974, señalando que, una vez concluidos los plazos y etapas procesales correspondientes, los informes finales de las denuncias son remitidos a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, a efectos de la adopción de las acciones que correspondan, con base en elementos objetivos que permitan determinar la existencia o no de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, conforme a la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

S.O. 046/26
R.A.M. N° 133/26
S/a.
Fs. 15

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Numerales 1 y 2 del art. 235, Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes; 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Artículo 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ARTÍCULO 76° (VICTIMA). Se considera víctima:

5) Al Estado, a través de sus instituciones, en los delitos que le afecten.

ARTÍCULO 284 (DENUNCIA), Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante la Fiscalía o la Policía Nacional.

En las localidades donde no exista Fiscalía o Policía, se la presentará ante el Sub Prefecto o Corregidor, los que deberán ponerla en conocimiento del Fiscal más próximo, en el término de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 286 (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR). Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública.
1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 287 (PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD), El denunciante no será parte en el proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando las imputaciones sean falsas o la denuncia haya sido temeraria.

LEY No. 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

Art. 3. Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera, las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las Municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión, y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y

S.O. 046/26
R.A.M. N° 133/26
S/a.
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoria externa de las operaciones ya ejecutadas.

Art. 15. La auditoría interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos; determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones, La Unidad de auditoria interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades.

Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera; a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada y a la Contraloría General del Estado

Art. 16. La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos, dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoria externa posterior podrán ser ejecutadas en forme separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

DECRETO SUPREMO No. 23318-A (REGLAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA).

Art. 61 (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL). Los servidores públicos u otros profesionales contratados que identifiquen indicios de haberse cometido un delito, elaborarán con la diligencia y reserva debidas un informe, haciendo conocer este extremo a la unidad legal pertinente. El informe contendrá una relación de los actos u omisiones, acompañando las pruebas o señalando donde pueden ser encontradas.

Art. 62 (DENUNCIA O QUERELLA), La autoridad competente denunciará de inmediato los hechos sobre la base del Informe legal ante el Ministerio Público o si fuera el caso presentará la querella respectiva. Si procede se constituye en parte civil, teniendo tanto el máximo ejecutivo como el asesor legal principal la obligación de proseguir con diligencia la tramitación de la causa hasta su conclusión

LEY No. 004 DEL 31 DE MARZO DE 2010 (LEY MARCELO QUIROGA SANTA CRUZ)

Art. 14 (OBLIGACIÓN DE CONSTITUIRSE EN PARTE QUERELLANTE). La Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad afectada o las autoridades llamadas por Ley, deberán constituirse obligatoriamente en parte querellante de los delitos de corrupción y vinculados, una vez conocidos éstos debiendo promover las acciones legales correspondientes ante las instancias competentes. Su omisión importará incurrir en el delito de incumplimiento de deberes y otros que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

Por otra parte, según la Resolución: CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, el Contralor General de Estado, ha determinado: APROBAR las Normas de Auditoria de Cumplimiento (NE/CE-015), en su TERCERA VERSIÓN, con vigencia a partir del 03 de enero de 2022; aclarando que las Normas de Auditoria Especial, deberá ser entendida como NORMAS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO para su correcta aplicación; además en la misma, se establece lo siguiente:

Que, por Informe Técnico Jurídico N° CGE/GSL/INF-080-2021 de 27 de septiembre de 2021, en el punto de consideraciones generales señala:

S.O. 046/26
R.A.M. N° 133/26
S/a.
Fs. 15

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Las normas de Auditoría Especial, Código NE/CE-015 Segunda Versión, aprobados mediante la Resolución N° CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, contienen un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia; en la práctica de la Auditoría se advirtió la necesidad de normar aspectos que permitan lograr mejores resultados en relación a los recursos invertidos.

Bajo esa definición, se puede establecer que la finalidad de las Normas de Auditoría Especial versa, sobre el análisis del cumplimiento del ordenamiento legal y las obligaciones contractuales, y el cumplimiento de la finalidad máxima de la administración pública, que es el beneficio a la ciudadanía en general en forma directa o indirecta. En consecuencia, es necesario el cambio de denominación de Normas de Auditoría Especial a Normas de Auditoría de Cumplimiento, por considerarse una denominación más apropiada a este tipo de auditoría.

En ese entendido, sugiere modificar de forma parcial las referidas Normas de Auditoría Especial, a efecto de que se pueda contar con un instrumento normativo que tenga los elementos necesarios que permitan realizar un trabajo más ágil y oportuno, ajustando los procesos que no revisten de relevancia, fusionando procesos que en el plano práctico representan un uso óptimo de recursos

Auditoría de Cumplimiento. Es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables u obligaciones contractuales y/o el cumplimiento de objetivos institucionales sobre el uso de recursos económicos administrados por la entidad, en cuanto al resultado de la operación, pudiendo dar lugar al establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas....

CONFESIONES DE PARTE Y HECHOS PROBADOS:

Que, conforme al principio de verdad material y valoración de la prueba administrativa, las respuestas de la autoridad interpelada constituyen confesión expresa, estableciéndose como hechos probados los siguientes:

Que, en el informe escrito de respuesta al Pliego Interpelatorio 071/26, ante la consulta;

- **Pregunta 8.-** Informe si la máxima autoridad ejecutiva del GAMS, señor alcalde municipal, tomo conocimiento formal o informal de la denuncia referida, indicando la fecha, medio y autoridad o unidad que comunico dicha información, así como si tuvo conocimiento previo a la fecha 06 de noviembre de 2025, adjuntando la documentación de respaldo correspondiente:

S.O. 046/26
R.A.M. N° 133/26
S/a.
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

Respuesta.- Tal como se informó en la Pío 01/2026, se reitera que conforme la Constitución Política del Estado y la Ley N°974, se reitera, que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal al tener conocimiento de un presunto hecho de corrupción, instruye de manera verbal a la dirección de transparencia apertura e inicio de investigación de oficio en fecha 03 de septiembre de 2025, fecha en la cual se apertura el inicio de gestión de denuncia...;

- **Pregunta 17.-** Si el Secretario General del GAMS, tuvo o tiene conocimiento de presuntos hechos de corrupción, extorsión, cobro de porcentajes indebidos (5%, 10%, 15%) o cualquier otra forma de presión ilegal ejercida por servidores públicos del GAMS, a empresas adjudicadas en procesos de contratación particularmente en compras menores, durante las gestiones 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

Respuesta.- Formalmente he tenido conocimiento de los siguientes procesos: conforme nota CITE DTLCC N°677/2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, emitida por la abg. Ybeliz M. Choque Zambrana, Directora de Transparencia y Lucha contra la Corrupción GAMS, respecto a la denuncia de oficio dando curso a la apertura de gestión de denuncia del caso "PRESUNTOS COBROS IRREGULARES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, por parte de los funcionarios públicos:..." dependientes de la dirección de contrataciones y seguridad ciudadana del GAMS. "Siendo el único actuado procesal que se me ha hecho conocer";

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

- **Pregunta 18.-** Informe de manera de tallada y documentada si la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del GAMS, puso en conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva la existencia de denuncias vinculadas a presuntos hechos de corrupción, extorsión y direccionamiento en procesos de contratación, indicando: fecha de comunicación, medio utilizado, autoridad que remitió la información, contenido del informe o comunicación, acciones dispuestas o instruidas por la máxima autoridad ejecutiva, adjunte copias integrales de informes, notas, resoluciones, instrucciones y demás documentación de respaldo:

La autoridad interpelada afirmó textualmente:

Respuesta. - Esta Dirección conforme los actuados investigativos debe regirse a lo establecido en el Art. 26 de la Ley N° 974 el cual de manera Textual manifiesta lo siguiente:

ARTÍCULO 26. (INFORME FINAL).

1. Analizada la información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción concluirá con un Informe Final dirigido a la Máxima Autoridad, el cual deberá especificar la relación de hechos, posibles responsables y norma contravenida, adjuntando anexos e información recabada pertinente, si corresponde.

II. En el marco del Informe Final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá:

1. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad penal, denunciar ante las instancias correspondientes y remitir copia de la denuncia a la Máxima Autoridad.
2. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posible responsabilidad administrativa, denunciar ante la Máxima Autoridad para que instruya a la autoridad sumariante o autoridad que corresponda, inicie las acciones pertinentes.

S.O. 046/26
R.A.M. N° 133/26
S/a.
Fs. 15

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



6

3. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad civil, remitir a la Máxima Autoridad, para que instruya a la Unidad de Auditoría Interna o la instancia que corresponda, el inicio de acciones pertinentes.
4. Cuando no existan elementos que sustenten la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, archivar antecedentes y notificar a la o el denunciante.
5. Recomendar la adopción de medidas correctivas y/o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la entidad o institución.

Por lo que se informa, que una vez concluidos los plazos establecidos y facultados en la Ley N°974; los INFORMES FINALES de todas las denuncias presentadas en esta dirección, se remiten a conocimiento de la MAE para los actuados correspondientes con los elementos objetivos que permitan desvirtuar y/o afirmar indicios de Responsabilidad, Administrativa, Civil y Penal, conforme a nuestra normativa legal vigente.

Asimismo en foja 4 del Pliego Interpelatorio de la PIO N°01/2026, se adjunta el siguiente documento:

Sucre, 16 de enero de 2026
CITE: D.T.L.C.C. N° 026/2026

Señor:
Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
Presente.-

REF.: REMITE INFORME FINAL N001/2026

De mi mayor consideración

A través de la presente hago llegar a usted un cordial saludo y deseos de éxito en las delicadas labores que viene desempeñando en beneficio de nuestro querido Municipio de Sucre.

Conforme lo enmarcado en la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se efectuó la investigación que lleva la denominación "**PRESUNTOS COBROS IRREGULARES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN MENOR POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS: LUIS ALBERTO TUDELA PEÑARANDA, HILDA ALEJANDRA MIRANDA RAMIREZ Y EL EX FUNCIONARIO PÚBLICO JORGE LEONARDO ARANCIBIA DAZA, DEPENDIENTES DE LAS DIRECCIONES DE CONTRATACIONES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL G.A.M.S.**", mismo que concluye con la emisión del Informe Final N°001/2026 determinándose **Con indicios de Responsabilidad Penal y Administrativa, por lo que tengo a bien REMITIR EL INFORME FINAL 001/2026 más ANTECEDENTES** a efectos de que:

- **Instruya a Dirección General de Gestión Legal para mediante los abogados se apersonen al proceso penal, instaurado por Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de manera adecuada y objetiva hasta su culminación, también el recojo de requerimientos y cumplimiento estricto de las diligencias de los actuados correspondientes, solicitadas en el memorial de denuncia**
- **Instruya a la Autoridad Sumariante el inicio del Proceso Administrativo correspondiente conforme a normativa legal vigente.**

Por lo que se remite la documental para conocimiento de su Autoridad conforme lo establecido en el Art. 26 de la Ley N° 974.

Se adjunta:

- ✓ **Informe Final 01/2020. Original para la MAE a fs. 26**

S.O. 046/26
R.A.M. N° 133/26
S/a.
Fs. 15



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

7

- ✓ **1er EXPEDIENTE**, para Dirección General de Gestión Legal para derivar a la Jefatura de Defensa legal fs. 408, un (1) Informe Final en original a fs. 26 y copias de los memoriales presentados ante el Ministerio Público total fojas 441.
- ✓ **2do EXPEDIENTE**, para Dirección General de Gestión Legal para derivar al profesional Abogado de Procesos Administrativos "Autoridad Sumariante" fs. 408, más el Informe Final en original a fs. 26 total fojas 434.
- ✓ Con la única finalidad de ejercer un seguimiento adecuado al caso. Se solicita encarecidamente a su autoridad, remita a este despacho un ejemplar en **copia fotostática legalizada del INSTRUCTIVO QUE SE EMANE para la Autoridad Sumariante y Secretarías Municipales del G.A.M.S. en lo que respecta al presente caso.**

Sin otro particular, me despido de usted con/las consideraciones más distinguidas y de respeto.

Atentamente,

Abg. Ybelis K. Choque Zambrana
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN G.A.M.S.

Que en fojas 1 a 8 se adjunta documento DENUNCIA PENAL:

SEÑOR FISCAL DE TURNO DE LA CAPITAL

- L. APERSONAMIENTO
- II. INTERPONE DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCION
- III. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO Y SUBSUNCIÓN AL O LOS TIPOS PENALES
- IV. IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS DENUNCIADAS Y DOMICILIO A EFECTOS DE CITACIÓN
- V. PETITORIO OTROSIES

YBELIZ MARCELA CHOQUE ZAMBRANA, mayor de edad, boliviana, soltera, de profesión Abogado con C. I. N.º 3628071 Ch, en representación de la Dirección de Transparencia y Lucha Contra La Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con domicilio procesal en la Calle Final Honduras "Villa Bolivariana Bloque Norte 2do piso", vecina de esta ciudad y hábil por derecho, presentándome ante su digna Autoridad, con las máximas consideraciones de respeto, expongo y pido:

1. APERSONAMIENTO. -

En mi calidad de, Directora de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, fui designada mediante Memorándum con Número de Cite. Despacho N° RR.HH. No. 01/2025 de 06 de enero de 2025, por lo que me apersono ante su digna autoridad de conformidad a lo dispuesto por el arts. 10 núm. 2 y 26-11 núm. 1, y el art. 28 de la Ley N 974 concordante con lo establecido en el art. 14 núm. 5., de su reglamento, en calidad de denunciante, solicitando a su autoridad, se me tenga legalmente apersonada a la presente causa y se me haga conocer ulteriores providencias, actuados y/o resoluciones a dictarse en la presente investigación.

II. FORMALIZA DENUNCIA PENAL

S.O. 046/26
R.A.M. N° 133/26
S/a.
Fs. 15

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Amparado en lo que dispone el Art. 284, 285 y 286 de la Ley 1970, tengo a bien formalizar la presente **DENUNCIA CRIMINAL** ante vuestra autoridad, en **contra de los ciudadanos, "..."** por la comisión del Delito: **CONCUSION (art. 151) plasmado en el código penal boliviano.**

A través de la Comunicación Interna CITE: N2038/2025, suscrito por la Abg. Ybeliz Marcela Choque Zambrana en su calidad de Directora de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del G.A.M.S., se asigna la investigación de oficio, denominada "**PRESUNTOS COBROS IRREGULARES EN PROCESOS DE CONTRATACION MENOR POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS...**". Esto en aplicación a lo dispuesto por el art. 10 párrafo Line. 2) de la Ley N° 974, que da como atribución a esta Dirección gestionar de OFICIO denuncias por posibles actos de corrupción, ante el conocimiento de posibles cobros irregulares por la adjudicación de procesos bajo la modalidad de contratación menor.

Por lo que inmediatamente de recibida la Comunicación Interna se realizó las diligencias pertinentes para llegar a la verdad histórica de los hechos.

Al amparo del Art. 14 núm. 5 del Reglamento de Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que otorga plena facultad para "**constituirse en parte denunciante en caso de evidenciarse un hecho acto flagrante de corrupción encontrándose posibles Indicios de Responsabilidad Penal.**

Estas aseveraciones constituyen una confesión judicial espontánea al afirmar lo siguiente:

- **Conocimiento previo de la Máxima Autoridad Ejecutiva:** La Máxima Autoridad Ejecutiva tomó conocimiento de un presunto hecho de corrupción en **fecha 03 de septiembre de 2025 aparentemente, instruyendo verbalmente la apertura de investigación.**
- Inicio de investigación de oficio: La Dirección de Transparencia inició actuación investigativa a partir de dicha instrucción, conforme a la Ley N° 974.
- **Conocimiento formal del Secretario General:** El Secretario Municipal General reconoce haber tenido conocimiento **únicamente mediante CITE DTLCC N° 677/2025.**
- **Existencia de Informe Final con indicios de responsabilidad:** En fecha 16 de enero de 2026, se remite el Informe Final N° 001/2026, estableciendo indicios de responsabilidad penal y administrativa.
- **Formalización de denuncia penal:** La Dirección de Transparencia interpone denuncia por el delito de Concusión.

Que, conforme al principio de verdad material y valoración integral de la prueba administrativa, las respuestas emitidas por las autoridades interpeladas constituyen confesión expresa, estableciéndose como hechos probados los siguientes:

- **Conocimiento pleno y previo de la Máxima Autoridad Ejecutiva:**
Se acredita que la Máxima Autoridad Ejecutiva **tomó conocimiento de un presunto hecho de corrupción en fecha 03 de septiembre de 2025**, instruyendo el inicio de investigación de oficio; no obstante, dicha instrucción fue realizada de manera verbal, careciendo de respaldo documental formal, en contravención a los principios de legalidad, publicidad y transparencia administrativa.
- **Omisión de acción oportuna por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva:**
Pese al conocimiento temprano del hecho, no se evidencia la adopción inmediata de medidas administrativas, legales o preventivas, verificándose una inacción prolongada hasta la emisión del Informe Final N° 001/2026 en fecha 16 de enero de 2026, configurando incumplimiento del deber de diligencia.
- **Incumplimiento de plazos procesales conforme a la Ley N° 974:**
Se evidencia una dilación indebida en la sustanciación del proceso investigativo, al transcurrir un plazo excesivo entre el conocimiento del hecho y la emisión del Informe Final, vulnerando los principios de celeridad, eficiencia y eficacia en la función pública.

S.O. 046/26
R.A.M. N° 133/26
S/a
Fs. 15

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- **Omisión de denuncia y de actuación por parte del Secretario Municipal General:**
El Secretario Municipal General reconoce haber tenido conocimiento formal de un proceso vinculado a presuntos hechos de corrupción; sin embargo, no se evidencia la adopción de acciones institucionales, denuncia adicional ni activación de mecanismos de control, configurándose una omisión de funciones y deber de denuncia.
- **Existencia de indicios de responsabilidad penal y administrativa:**
Se acredita la emisión del Informe Final N° 001/2026 con determinación de indicios de responsabilidad penal y administrativa, así como la formalización de **DENUNCIA PENAL** por el delito de Concusión, lo que confirma la materialidad y relevancia jurídica de los hechos investigados.

Que, los hechos descritos configuran indicios concurrentes y suficientes de responsabilidad administrativa, ejecutiva y eventualmente penal, por acción y omisión, en contravención a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 y la Ley N° 974.

SEPARACIÓN DE ÓRGANOS:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado:

- El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de la administración, custodia y defensa del patrimonio público.
- El Órgano Legislativo Municipal ejerce control, fiscalización y evaluación de la gestión pública.

Que, la presente Resolución se circunscribe estrictamente a la función fiscalizadora, sin invadir competencias ejecutivas, limitándose a determinar observaciones, establecer indicios de responsabilidad y disponer acciones correctivas.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Sucre, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en aplicación de los Arts. 232, 235 y 283 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental; la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y demás normativa aplicable; en resguardo del interés público y del patrimonio institucional;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ADHERIRSE a la denuncia presentada ante el Ministerio Público por la Dirección de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, emergente de la investigación de oficio sobre presuntos cobros irregulares en procesos de contratación, que derivó en el **Informe Final N° 001/2026**, con **indicios de responsabilidad penal y administrativa**; disponiéndose la remisión de todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal, en resguardo de los intereses del Estado.

ARTÍCULO 2°. DISPONE la remisión íntegra de la **RESOLUCIÓN FINAL N°01/26** de la **DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, asimismo del **PROCESO ADMINISTRATIVO** efectuado por la **AUTORIDAD SUMARIANTE** a la Gerencia Departamental de la Contraloría General del Estado, a efectos de la realización de una **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO NO PROGRAMADA**, que evalúe:

- Actuaciones de la Dirección de Transparencia.
- Cumplimiento de la Ley N° 974. (Plazos Procesales)
- Actuaciones de la Autoridad Sumariante a la denuncia.
- Procedimientos de contratación observados.
- Existencia de daño económico y responsabilidades emergentes.

S.O. 046/26
R.A.M. N° 133/26
S/a.
Fs. 15

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SEMBRANDO PAZ
Cultivando Futuro

ARTÍCULO 4°. A la Máxima Autoridad Ejecutiva **INSTRUYA** que la instancia legal competente del G.A.M.S. se apersona y realice seguimiento permanente al proceso penal instaurado, garantizando la defensa de los intereses institucionales hasta su conclusión.

ARTÍCULO 5°. La Máxima Autoridad Ejecutiva deberá **REMITIR** al Concejo Municipal, informe documentado sobre, las Acciones legales y administrativas iniciadas, cual es estado del proceso penal, así mismo informar de cuáles son las Medidas correctivas implementadas.

ARTÍCULO 7°. Se **ADVIERTE** que el incumplimiento de la presente Resolución generará la activación de responsabilidades conforme a la Ley N° 1178, sin perjuicio de acciones adicionales.

ARTÍCULO 8°. La Directiva del Concejo Municipal queda encargada de la ejecución y seguimiento de la presente Resolución.




REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.




 Abg. Edwin González Aparicio Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

S.O. 046/26
R.A.M. N° 133/26
S/a.
Fs. 15

 Plaza 25 de Mayo N° 1
 64 51081- 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 
 Concejo Municipal de Sucre 
 www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 